SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1265-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 889-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC,** respecto de un área de 2,933.66 m^2, ubicado en el sector Afiladera, tramo 71+600 - Huancabamba, entre las progresivas 75+920 km / 76+125 km, distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura (en adelante "el predio"), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.
2 Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

(Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10], aunado a ello, la Directiva denominada: " Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192"[11] (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, publicado el 08 de enero de 2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución del proyecto vial: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante Oficio n.° 18714-2021-MTC/20.22.4 (S.I. n.° 18392-2021) presentado el 19 de julio de 2021 (folios 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 20);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación formal** de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"[12],

---

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021
12 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.
Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
   i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
   ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
      - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
      - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

      En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

   iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
   Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02233-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de agosto de 2021 (folios 21 al 25), a través del cual se advirtió, que: i) sobre la revisión de la Base Única SBN de Predios del Estado, se evidencia que "el predio" se encuentra se encuentra superpuesto sobre ámbito de CUS del estado, ii) Revisado el Geoportal SUNARP, se evidencia que "el predio" se superpone totalmente sobre la Partida n.° 11209035. Dicha superposición se debe probablemente a un desplazamiento del visor y deformación de la poligonal; iii) En el plan de saneamiento se indica que "el predio" se encontraría sin inscripción registral y sobre la Partida n.° 11209035 que corresponde a la anotación preventiva del derecho de vía y también adjunta plano diagnostico; iv) se superpone parcialmente sobre la U.C. n.° 83521, 83511, 83517, 81989, sin embargo en el Plan de Saneamiento, indica que revisada la base gráfica del Ministerio de Agricultura, existe superposición gráfica con predios rurales, aclarando se trata de una superposición gráfica más no real, v) sobre la revisión de procesos judiciales e imágenes satelitales (Google Earth) se observa que "el predio" recaería sobre zona eriaza con vegetación propia del lugar, vi) en el Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad n.° 2021-2794569), indica que "el predio" se superpone con la Partida n.° 11209035, 04015823, 04015532, 04097022, sin embargo en el Plan de Saneamiento se indica que el predio se encontraría sin inscripción registral, y la partida 11209035 corresponde a la anotación preventiva del derecho de vía;

8. Que, en atención a la evaluación descrita en el considerando precedente se emitió el Oficio n.° 07439-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 09 de septiembre de 2021 (folios 26 al 28) trasladándose las observaciones siguientes al administrado, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su solicitud; siendo estas las siguientes:

"i) Según las bases del SICAR de MIDAGRI, se verificó que "el predio" se superpone con las U.C. nros. 83521, 83511, 83517 y 81989; en ese sentido, le solicitamos se sirva aclarar este punto consignando la información correspondiente al respecto en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, donde se evidencie que no se estaría vulnerando derechos de terceros; ii) Se advierte que en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado se indica que el área evaluada en dicho certificado se superpone con las partidas 11209035, 04015823, 04015532 y 04097022; sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal se indica que "el predio" no cuenta con inscripciones; en ese sentido, le solicitamos se sirva presentar un plano diagnóstico donde se verifique que "el predio" no se superpone con ninguna de las partidas antes indicadas; iii) Se advierte que en el numeral 5.2.5 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se indica que de larevisión de la base gráfica del Ministerio de Energía y Minas se advirtió la superposición total con una concesión minera sin embargo no precisa a que concesión minera se refiere; en tal sentido le solicitamos se sirva aclarar este punto y consignar la información correspondiente al respecto en su Plan de Saneamiento Físico y Legal; iv) Se advierte que la firma y nombre del profesional legal y técnico no es legible en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe Técnico – Legal, en el Informe de Inspección Técnica y en la Memoria Descriptiva; en ese sentido le solicitamos presentar dichos documentos cuyasfirmas y nombres de los profesionales tanto técnico como legal sean legibles; v) Asimismo, se verifica que la firma consignada en la página 2 de la Memoria Descriptiva no permite visualizar la información completa del cuadro de datos técnicos, lo cual deberá tener en cuenta al momento de presentar la nueva memoria descriptiva, vi) Finalmente se advierte que en el Plano Perimétrico y de Ubicación se señala que "el predio" se ubica en el Sector Afiladera; sin embargo en el resto de documentación presentada (Plan se Saneamiento Físico y Legal, Informe Técnico Legal, Informe de Inspección Técnica y Memoria Descriptiva), en el ítem "sector" no se consignó dicha información; en ese sentido, le solicitamosse sirva señalar el sector en los documentos antes indicados a fin de que la ubicación de "el predio" sea la misma en todos los documentos".;

9. Que, mediante Oficio n.° 27186-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 025023-2021) presentado el 23 de setiembre de 2021 (folios 51 al 71), "el administrado" adjuntó entre otros documentos el Plan de Saneamiento Físico y Legal debidamente visado por los profesionales correspondientes, el Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación, debidamente suscritos por verificador catastral y el Certificado de Búsqueda Catastral; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación formal de la documentación presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03056-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2021 (folios 72 y 73), a través del cual se concluyó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición parcial con la U.C. n.° 8325, corresponde a la Partida n.° 04097022 y la U.C. 81989 corresponde a la Partida N.° 04087925, cuyas partidas fueron advertidas en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad .° 2021-2794569, por lo cual se descontó dichas áreas

---

iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

en superposición (se puede verificar en el plano diagnóstico remitido), es por ello que el área materia de solicitud es menor al área del CBC, en ese sentido se cumplió con adjuntar la documentación técnica y un plano de "diagnóstico del CBC", donde se grafica el área total solicitada en el CBC y la relación con el área materia de solicitud que dio mérito a la emisión de dicho certificado. Se evidencia en el plano diagnóstico adjuntado en formato PDF que el predio no se superpone sobre la U.C. 82521 y la U.C. 81989. Respecto a la U.C. 83511 y 83517, se indica que existe una superposición con dichas unidades catastrales, sin embargo, no se encuentran en ocupación por terceros, por lo que, teniendo en consideración la evaluación de la SUNARP y de la inspección técnica realizada en campo, se determina que el predio materia de solicitud no se superpone ni vulnera propiedad de terceros;

11. Que, respecto a la superposición con la Partida n.° 11209035, se advierte que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía. Asimismo, respecto a la superposición con las Partidas n.° 04015823, 04015532 y 04097022, se precisa que, de la información proporcionada por Registros Públicos, mediante la emisión del CBC con publicidad n.° 2021-2794569, se advertía tales superposiciones, por lo cual se adjuntó el plano diagnóstico respectivo donde se encuentra ya reducida el área materia de solicitud de 3,662.90 m² a 2,933.66 m². Según el plano diagnóstico adjuntado en formato PDF, se evidencia que no existe superposición.

12. Que, en lo que respecta a la ubicación de "el predio", se advierte que "el administrado" ha precisado que éste se ubica en el sector Afiladera, por ser este, el sector correspondiente al área del presente procedimiento, y respecto del cual, se verifica, ha sido consignado en la documentación subsanatoria presentada por "el administrado";

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 55 al 64) y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva (folios 65 y 66) y el Plano Perimétrico (folios 76 y 68) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1504-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021 (folios 76 al 79);

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 2,933.66 m², ubicado en el sector Afiladera, tramo 71+600 - Huancabamba, entre las progresivas 75+920 km / 76+125 km, distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por:
SALCEDO SOTA Maria Gabriela FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/11/2021 19:34:08-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por:
CORTEZ REYES Hernan Reynaldo FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/11/2021 09:07:10-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por:
PANTOJA MEGO Claudia Micaela FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/11/2021 09:11:33-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 soft
Fecha: 29/11/2021 12:30:46-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estata

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	75+920	FIN (Km)	76+125	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Articulo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO - RURAL
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	AFILADERA
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.2934	2933.66
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser comprobada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: www.provias.gob.pe Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

EL PERÚ PRIMERO

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-007

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-007	LONG. (m)
NORTE	CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	18.65
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 40 AL VERTICE 50)	41.36
ESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 34)	173.48
OESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 40 AL VERTICE 1)	151.44

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.65	115°d34'40"	654100.8320	9402055.4783
2	2-3	3.41	91°d4'24"	654114.8845	9402067.7304
3	3-4	7.38	169°d24'15"	654117.1665	9402065.2100
4	4-5	8.06	169°d12'30"	654121.0319	9402058.9176
5	5-6	8.29	170°d17'24"	654123.8918	9402051.3768
6	6-7	8.86	172°d19'11"	654125.4828	9402043.2376
7	7-8	9.66	175°d17'5"	654126.0051	9402034.3947
8	8-9	35.96	179°d4'27"	654125.7800	9402024.7367
9	9-10	6.55	180°d24'37"	654124.3613	9401988.8085
10	10-11	6.24	182°d32'18"	654124.1497	9401982.2600
11	11-12	1.54	192°d44'43"	654124.2246	9401976.0194
12	12-13	5.85	220°d59'41"	654124.5820	9401974.5230
13	13-14	6.38	149°d9'12"	654129.3384	9401971.1213
14	14-15	5.62	183°d8'51"	654131.8926	9401965.2696
15	15-16	2.86	193°d52'38"	654134.4218	9401960.2468
16	16-17	4.90	140°d50'18"	654136.2807	9401958.0784
17	17-18	3.43	234°d5'46"	654136.4041	9401953.1822
18	18-19	3.44	192°d35'13"	654139.2322	9401951.2414
19	19-20	0.65	189°d17'56"	654142.4231	9401949.9604
20	20-21	3.43	180°d34'18"	654143.0542	9401949.8197
21	21-22	3.43	185°d4'27"	654146.4114	9401949.1059

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCP2RX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: www.provias.gob.pe Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

EL PERÚ PRIMERO

22	22-23	3.34	189°d41'21"	654149.8163	9401948.6921
23	23-24	3.63	172°d31'15"	654153.1546	9401948.8531
24	24-25	0.20	201°d37'32"	654156.7689	9401948.5548
25	25-26	1.03	132°d21'33"	654156.9605	9401948.6130
26	26-27	4.26	191°d33'15"	654157.8482	9401948.0852
27	27-28	0.64	186°d36'23"	654161.8722	9401946.6855
28	28-29	4.36	184°d15'48"	654162.4932	9401946.5470
29	29-30	4.48	177°d16'57"	654166.8057	9401945.9171
30	30-31	5.48	173°d27'29"	654171.2009	9401945.0605
31	31-32	5.16	180°d47'11"	654176.4259	9401943.4061
32	32-33	0.64	184°d13'26"	654181.3651	9401941.9164
33	33-34	4.32	182°d44'53"	654181.9861	9401941.7781
34	34-35	2.34	40°d11'6"	654186.2473	9401941.0412
35	35-36	8.20	179°d25'54"	654184.2245	9401939.8556
36	36-37	8.20	175°d54'35"	654177.1070	9401935.7786
37	37-38	7.52	173°d38'46"	654169.7148	9401932.2186
38	38-39	7.81	171°d56'25"	654162.6234	9401929.7267
39	39-40	7.29	170°d37'46"	654154.9614	9401928.1955
40	40-41	7.01	170°d42'12"	654147.6733	9401927.9498
41	41-42	6.93	170°d42'9"	654140.7228	9401928.8483
42	42-43	7.29	170°d42'10"	654134.0863	9401930.8347
43	43-44	4.90	170°d42'10"	654127.5297	9401934.0270
44	44-45	2.36	180°d0'0"	654123.5303	9401936.8543
45	45-46	0.23	172°d6'45"	654121.6041	9401938.2160
46	46-47	0.16	178°d35'25"	654121.4338	9401938.3757
47	47-48	4.35	172°d59'13"	654121.3193	9401938.4884
48	48-49	4.70	170°d46'59"	654118.6149	9401941.8966
49	49-50	5.07	176°d12'42"	654116.3226	9401945.9957
50	50-51	4.91	174°d24'11"	654114.1458	9401950.5747
51	51-52	4.91	164°d24'21"	654112.4801	9401955.1937
52	52-53	4.30	170°d55'45"	654112.1173	9401960.0927
53	53-54	8.73	184°d30'37"	654112.4801	9401964.3817
54	54-55	4.56	177°d50'21"	654112.5296	9401973.1099
55	55-56	4.36	181°d43'37"	654112.7275	9401977.6689
56	56-57	4.46	175°d33'28"	654112.7852	9401982.0280
57	57-58	4.39	176°d39'46"	654113.1893	9401986.4670
58	58-59	4.50	188°d25'58"	654113.8407	9401990.8061
59	59-60	8.16	178°d22'6"	654113.8490	9401995.3051
60	60-61	4.29	189°d41'27"	654114.0964	9402003.4634
61	61-62	3.69	193°d41'11"	654113.5027	9402007.7124
62	62-63	7.06	189°d3'36"	654112.1421	9402011.1417
63	63-64	4.73	177°d57'42"	654108.5387	9402017.2104
64	64-65	0.93	149°d4'37"	654106.2677	9402021.3650
65	65-66	3.09	180°d0'0"	654106.3045	9402022.2954
66	66-67	4.77	180°d37'19"	654106.4264	9402025.3824
67	67-68	2.64	180°d0'0"	654106.5627	9402030.1469
68	68-69	6.74	183°d47'0"	654106.6382	9402032.7856

DANTO E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCP2RXI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: www.sbn.gob.pe. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

www.provisionacional.gob.pe Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO

69	69-70	5.71	187°d18'33"	654106.3862	9402039.5187
70	70-71	5.19	190°d30'1"	654105.4488	9402045.1485
71	71-72	3.63	191°d51'16"	654103.6764	9402050.0302
72	72-73	1.21	190°d25'54"	654101.7607	9402053.1190
73	73-74	1.12	138°d51'2"	654100.9493	9402054.0127
74	74-1	0.36	194°d24'59"	654100.9280	9402055.1323

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2934	2933.66
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: www.provias.gob.pe Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50704V9418**

EL PERÚ PRIMERO

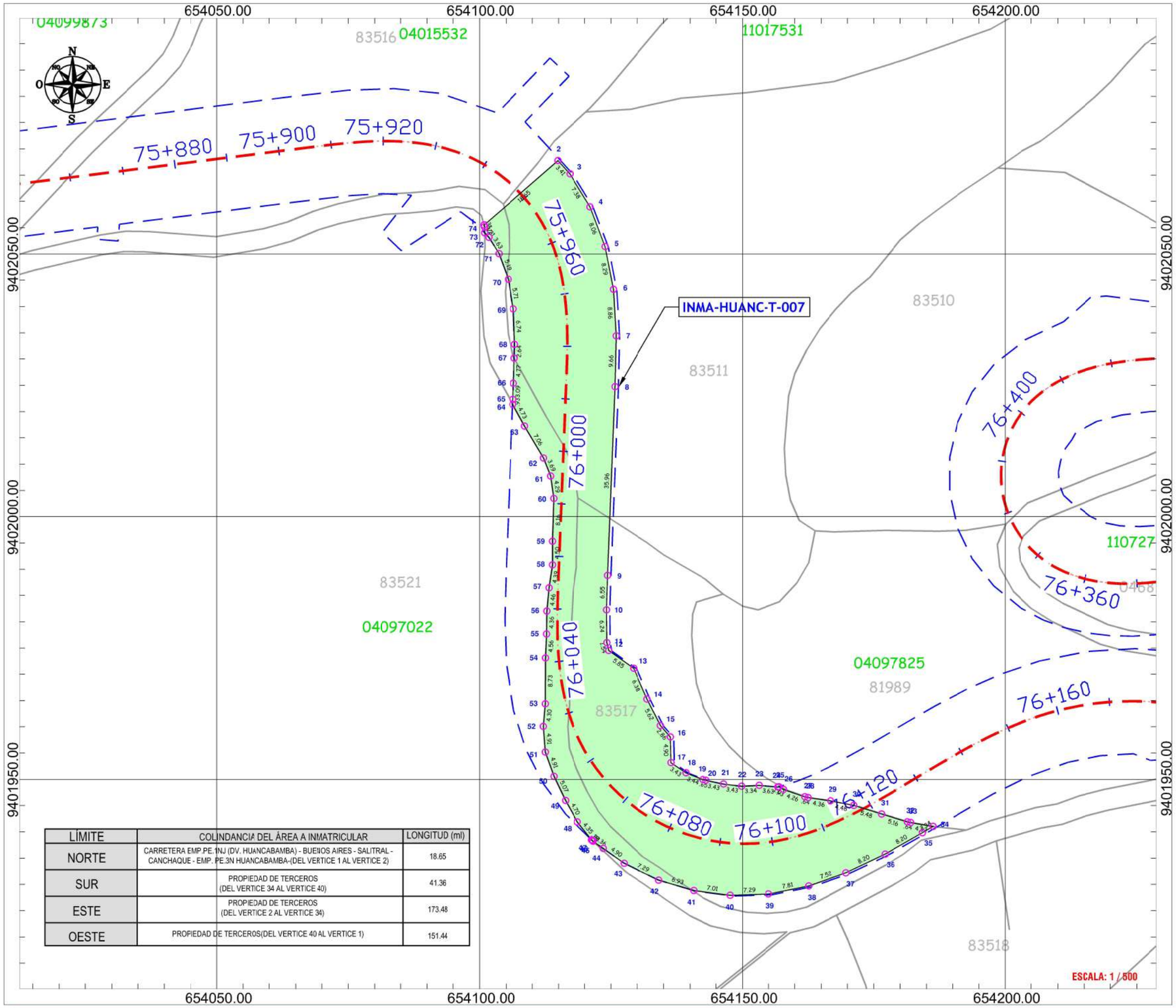

DATOS TECNICOS Y CLADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.65	115°34'40"	654100.8320	9402055.4783
2	2-3	3.41	91°4'24"	654114.8845	9402067.7304
3	3-4	7.38	169°24'15"	654117.1665	9402065.2100
4	4-5	8.06	169°12'30"	654121.0319	9402058.9176
5	5-6	8.29	170°17'24"	654123.8918	9402051.3768
6	6-7	8.86	172°19'11"	654125.4828	9402043.2376
7	7-8	9.66	175°17'5"	654126.0051	9402034.3947
8	8-9	35.96	179°4'27"	654125.7800	9402024.7367
9	9-10	6.55	180°24'37"	654124.3613	9401988.8085
10	10-11	6.24	182°32'18"	654124.1497	9401982.2600
11	11-12	1.54	192°44'43"	654124.2246	9401976.0194
12	12-13	5.85	220°59'41"	654124.5820	9401974.5230
13	13-14	6.38	149°9'12"	654129.3384	9401971.1213
14	14-15	5.62	183°8'51"	654131.8926	9401965.2696
15	15-16	2.86	193°52'38"	654134.4218	9401960.2468
16	16-17	4.90	140°50'18"	654136.2807	9401958.0784
17	17-18	3.43	234°5'46"	654136.4041	9401953.1822
18	18-19	3.44	192°35'13"	654139.2322	9401951.2414
19	19-20	.65	189°17'56"	654142.4231	9401949.9604
20	20-21	3.43	180°34'18"	654143.0542	9401949.8197
21	21-22	3.43	185°4'27"	654146.4114	9401949.1059
22	22-23	3.34	189°41'21"	654149.8163	9401948.6921
23	23-24	3.63	172°31'15"	654153.1546	9401948.8531
24	24-25	.20	201°37'32"	654156.7689	9401948.5548
25	25-26	1.03	132°21'33"	654156.9605	9401948.6130
26	26-27	4.26	191°33'15"	654157.8482	9401948.0852
27	27-28	.64	186°36'23"	654161.8722	9401946.6855
28	28-29	4.36	184°15'48"	654162.4932	9401946.5470
29	29-30	4.48	177°16'57"	654166.8057	9401945.9171
30	30-31	5.48	173°27'29"	654171.2009	9401945.0605
31	31-32	5.16	180°47'11"	654176.4259	9401943.4061
32	32-33	.64	184°13'26"	654181.3651	9401941.9164
33	33-34	4.32	182°44'53"	654181.9861	9401941.7781
34	34-35	2.34	40°11'6"	654186.2473	9401941.0412

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-007		
ÁREA A INMATRICULAR	2933.66 m²	0.2934 Ha.
PERÍMETRO	384.93 ml.	

LEYENDA
LÍMITE PROVINCIAL
LÍMITE DISTRITAL
LÍMITE PREDIAL
UNIDAD CATASTRAL
DERECHO DE VÍA
EJE DE VÍA
ÁREA A INMATRICULAR

LÍMITE	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD (ml)
NORTE	CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA-(DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	18.65
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 34 AL VERTICE 40)	41.36
ESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 34)	173.48
OESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS(DEL VERTICE 40 AL VERTICE 1)	151.44

CONDICION: -	PARTIDA: -
PROGRESIVA INICIAL: 75+920	PROGRESIVA FINAL: 76+125
CODIGO DE AFECTACIÓN: INMA-HUANC-T-007	LADO: DERECHO-IZQUIERDO
SECTOR: AFILADERA	DISTRITO: SAN MIGUEL DEL FAIQUE
PROVINCIA: HUANCABAMBA	DEPARTAMENTO: PIURA

V°B°

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRXI

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: "CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA"

TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRASNPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

PROYECCIÓN/DATUM: UTM / WGS84 | ZONA: 17 SUR

TIPO DE PLANO: INMATRICULA A INMATRICULAR | ESCALA: INDICADA | FECHA: JULIO 2021

N° PLANO 02 — 02 DE 03

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, generado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
50704V9418

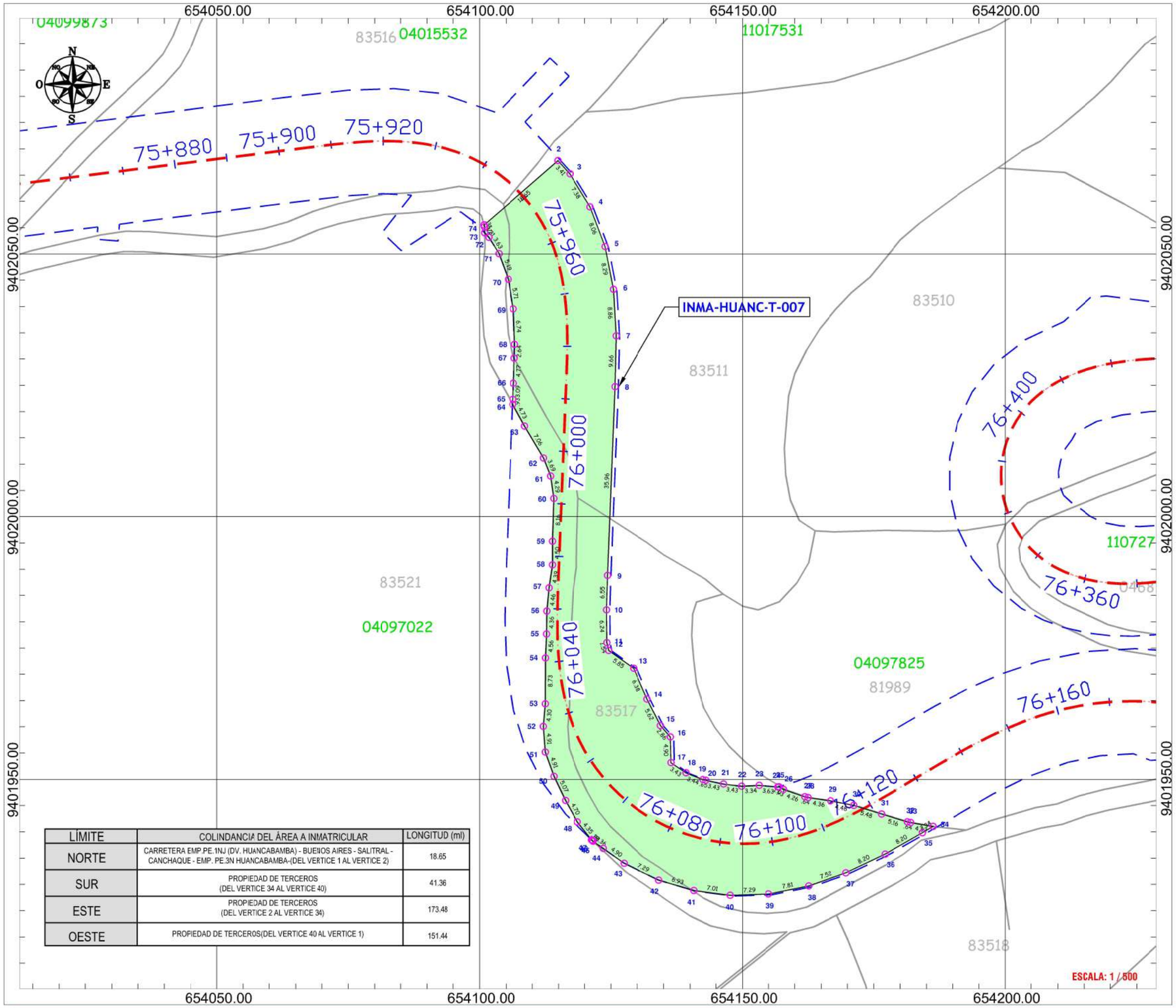

LÍMITE	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD (ml)
NORTE	CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA-(DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	18.65
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 34 AL VERTICE 40)	41.36
ESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 34)	173.48
OESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS(DEL VERTICE 40 AL VERTICE 1)	151.44

DATOS TECNICOS Y CLADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
35	35-36	8.20	179°25'54"	654184.2245	9401939.8556
36	36-37	8.20	175°54'35"	654177.1070	9401935.7786
37	37-38	7.52	173°38'46"	654169.7148	9401932.2186
38	38-39	7.81	171°56'25"	654162.6234	9401929.7267
39	39-40	7.29	170°37'46"	654154.9614	9401928.1955
40	40-41	7.01	170°42'12"	654147.6733	9401927.9498
41	41-42	6.93	170°42'9"	654140.7228	9401928.8483
42	42-43	7.29	170°42'10"	654134.0863	9401930.8347
43	43-44	4.90	170°42'10"	654127.5297	9401934.0270
44	44-45	2.36	180°0'0"	654123.5303	9401936.8543
45	45-46	.23	172°6'45"	654121.6041	9401938.2160
46	46-47	.16	178°35'25"	654121.4338	9401938.3757
47	47-48	4.35	172°59'13"	654121.3193	9401938.4884
48	48-49	4.70	170°46'59"	654118.6149	9401941.8966
49	49-50	5.07	176°12'42"	654116.3226	9401945.9957
50	50-51	4.91	174°24'11"	654114.1458	9401950.5747
51	51-52	4.91	164°24'21"	654112.4801	9401955.1937
52	52-53	4.30	170°55'45"	654112.1173	9401960.0927
53	53-54	8.73	184°30'37"	654112.4801	9401964.3817
54	54-55	4.56	177°50'21"	654112.5296	9401973.1099
55	55-56	4.36	181°43'37"	654112.7275	9401977.6689
56	56-57	4.46	175°33'28"	654112.7852	9401982.0280
57	57-58	4.39	176°39'46"	654113.1893	9401986.4670
58	58-59	4.50	188°25'58"	654113.8407	9401990.8061
59	59-60	8.16	178°22'6"	654113.8490	9401995.3051
60	60-61	4.29	189°41'27"	654114.0964	9402003.4634
61	61-62	3.69	193°41'11"	654113.5027	9402007.7124
62	62-63	7.06	189°3'36"	654112.1421	9402011.1417
63	63-64	4.73	177°57'42"	654108.5387	9402017.2104
64	64-65	.93	149°4'37"	654106.2677	9402021.3650
65	65-66	3.09	180°0'0"	654106.3045	9402022.2954
66	66-67	4.77	180°37'19"	654106.4264	9402025.3824
67	67-68	2.64	180°0'0"	654106.5627	9402030.1469
68	68-69	6.74	183°47'0"	654106.6382	9402032.7856
69	69-70	5.71	187°18'33"	654106.3862	9402039.5187
70	70-71	5.19	190°30'1"	654105.4488	9402045.1485
71	71-72	3.63	191°51'16"	654103.6764	9402050.0302
72	72-73	1.21	190°25'54"	654101.7607	9402053.1190
73	73-74	1.12	138°51'2"	654100.9493	9402054.0127
74	74-1	.36	194°24'59"	654100.9280	9402055.1323
TOTAL		384.93	12960°0'1"		

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-007		
ÁREA A INMATRICULAR	2933.66 m²	0.2934 Ha.
PERÍMETRO	384.93 ml.	

LEYENDA

- LÍMITE PROVINCIAL
- LÍMITE DISTRITAL
- LÍMITE PREDIAL
- UNIDAD CATASTRAL
- DERECHO DE VÍA
- EJE DE VÍA
- ÁREA A INMATRICULAR

CONDICION: -	PARTIDA: -
PROGRESIVA INICIAL: 75+920	PROGRESIVA FINAL: 76+125
CODIGO DE AFECTACIÓN: INMA-HUANC-T-007	LADO: DERECHO-IZQUIERDO
SECTOR: AFILADERA	DISTRITO: SAN MIGUEL DEL FAIQUE
PROVINCIA: HUANCABAMBA	DEPARTAMENTO: PIURA

V°B°

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRXI

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: "CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA"

TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRASNPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

PROYECCIÓN/DATUM: UTM / WGS84 | ZONA: 17 SUR

TIPO DE PLANO: | ESCALA: INDICADA | FECHA: JULIO 2021

N° PLANO 03 — 03 DE 03

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, generado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
50704V9418

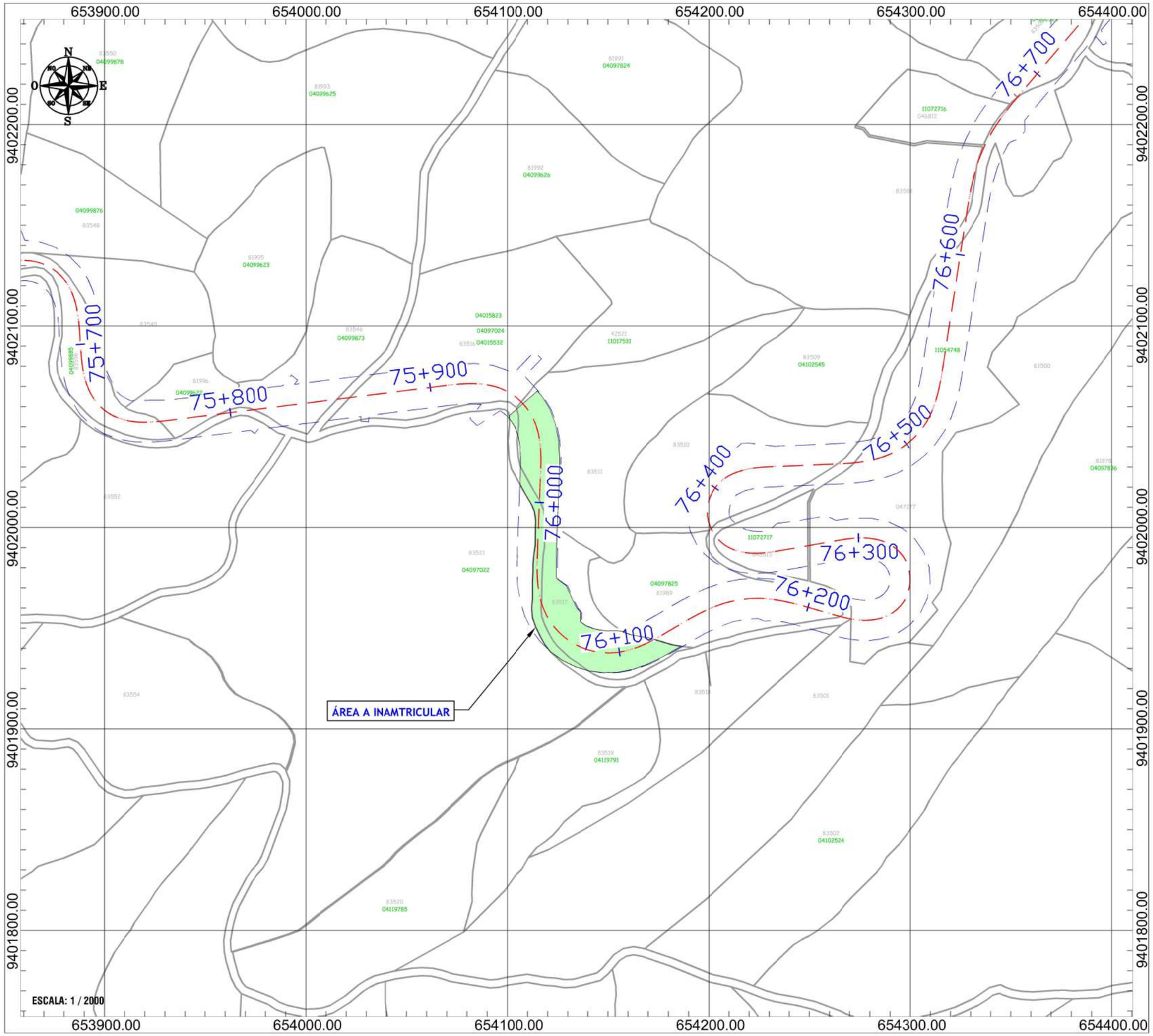

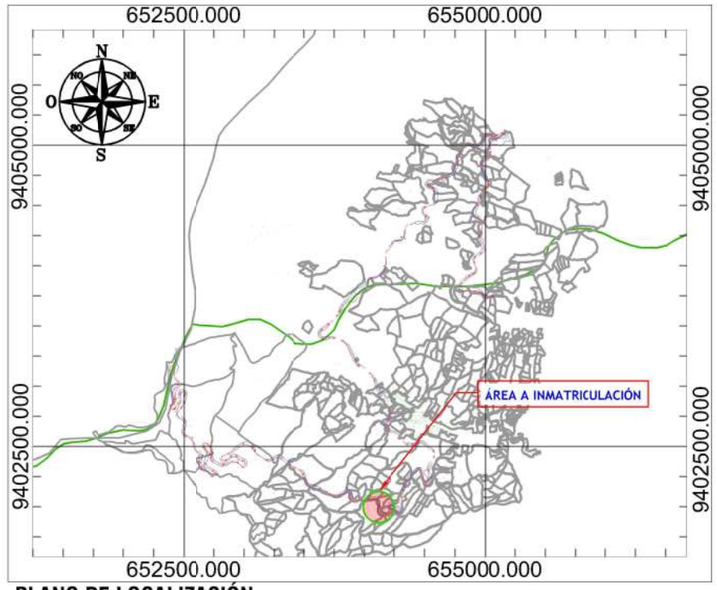

PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1 / 50 000

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-007		
ÁREA A INMATRICULAR	2933.66 m²	0.2934 Ha.
PERÍMETRO	384.93 ml.	

LEYENDA

- LÍMITE PROVINCIAL
- LÍMITE DISTRITAL
- LÍMITE PREDIAL
- UNIDAD CATASTRAL
- DERECHO DE VÍA
- EJE DE VÍA
- ÁREA A INMATRICULAR

CONDICION: -	PARTIDA: -	V°B°
PROGRESIVA INICIAL: 75+920	PROGRESIVA FINAL: 76+125	
CODIGO DE AFECTACIÓN: INMA-HUANC-T-007	LADO DERECHO-IZQUIERDO	
SECTOR AFILADERA	DISTRITO SAN MIGUEL DEL FAIQUE	
PROVINCIA HUANCABAMBA	DEPARTAMENTO PIURA	

DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRXI

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: "CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA"

TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRASNPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

PROYECCIÓN/DATUM: UTM / WGS84	ZONA: 17 SUR	TIPO DE PLANO: INMATRIC.	N° PLANO 01
		ESCALA: INDICADA	01 DE 03
		FECHA: JULIO 2021	

Es copia fiel del original almacenado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por el D.S. 013-2013- PCM Modificado por la Ley de Simplificación Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
50704V9418